



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°036-2025-MPA/GODU



Atalaya, 24 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

El Expediente CUT N°5234-2025, mediante el cual, el contratista supervisor "Sr. Raúl Edmundo González Haro" presenta a la entidad el expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, en merito a la solicitud realizada por la empresa contratista "CONSORCIO AMAZONIA", encargada de la ejecución de la Obra tipo IOARR: "ADQUISICIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI.", con código único de inversión N° 2657819;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 0016-2024-GAF-MPA, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la empresa contratista "CONSORCIO AMAZONIA", con el objetivo de ejecutar la obra tipo IOARR: "ADQUISICIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", con código único de inversión N° 2657819, por el monto de S/ 472,341.79 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 79/100 Soles), el monto no incluye I.G.V. y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 192-2024-GAF-MPA, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Sr. Raúl Edmundo González Haro, para la Supervisión de la ejecución de la Obra tipo IOARR: "ADQUISICIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", con código único de inversión N° 2657819, por el monto de S/ 23,922.00 (veintitrés mil novecientos veintidós con 00/100 Soles) sin I.G.V. y por un plazo contractual de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno entre la Entidad, el Contratista y la Supervisión, formalizando la transferencia del área destinada para la ejecución de la obra; en consecuencia, con fecha 21 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Inicio de Obra, dando inicio oficial a las actividades de ejecución del proyecto, conforme a lo estipulado en los términos contractuales

Que, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, como "**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional**";

Que, la Ley N° 30225 de Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 34°, sobre las modificaciones al contrato, numeral 34.2 "**El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales.** (...)"; así mismo establece en su numeral 34.4 "**Tratándose de Obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**";

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°036-2025-MPA/GODU



Que, el Reglamento de la ley de contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°344-2018-EF, en adelante RLCE, establece en el artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en el numeral:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándose los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

205.02. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.; (...);

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso el supervisor o inspector remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; (...);

205.6. En el caso que el Inspector o Supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente: (...)"

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, estipulada en el numeral 205.2 del Reglamento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor; por ello revisado el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, se observa que en los folios 03 y 02 del expediente, adjuntan copias de las anotaciones del cuaderno de obra, **Asiento N°09 del Residente de fecha 10/01/2025** donde se anotó la necesidad de iniciar los trámites del ADICIONAL DE OBRA debido a la recepción de la CARTA MULTIPLE N°004-2025-GODU/MPA, mediante el cual la entidad se pronuncia absolviendo la consulta de obra N°02 sobre "la reubicación de los tanques de la quebrada campo plata a la zona del aeropuerto, es decir los 6 tanques deberían estar juntas", esto considerándose como deficiencia del expediente técnico de obra; en consecuencia mediante **asiento N°10 del Supervisor de fecha 10/01/2025**, ratifica la necesidad de un adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, en la misma línea del numeral 205.2 del Reglamento, el Jefe de Supervisión tenía el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, para ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; en consecuencia el consultor de obra presentó a la entidad, el sustento de su posesión, mediante Expediente CUT N° 619-2025, el cual contiene la **CARTA N°007-OBRA RESERVIOS/SUPERVISOR/REGH**, del

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...! Pág. 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°036-2025-MPA/GODU



10 de enero del 2025, adjuntando el Informe Técnico sobre la ratificación sustentación sobre la necesidad de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE.

Atalaya, 10 de Enero del 2025

CARTA N° 007-OBRA RESERVIORIOS/SUPERVISOR/REGH

Sr. : FRANCISCO DE ASSIS MENDOZA DE SOUZA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 ALCALDE

Atención : ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
 Gerente de Obras y Desarrollo Urbano
 Municipalidad Provincial de Atalaya

ASUNTO : RATIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01

Ref. : a) CARTA MULTIPLE N° 004 2025-GODUMPA
 b) INFORME N° 007 - 2025/OBRA RESERVIORIOS/JEFE DE SUPERVISIÓN/LMGP
 c) Ejecución de la obra: "ADQUISICIÓN DE RESERVIORIO Y EQUIPO HIDRAULICO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAVALI", Código de Inversión: 2657819
 d) Contrato de Consultoría de Obra N°192 - 2024 - GAF - MPA

RECIBIDO
 10 ENE 2025

RECIBIDO
 11 ENE 2025

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente me es grato dirigirme a Usted a fin de saludarlo y a la vez hacerle llegar PARA CONOCIMIENTO el Informe Técnico que RATIFICA la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°01, correspondiente a la ejecución de la obra de la referencia b), en merito a lo estipulado en el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esperando pronta atención a lo solicitado, me suscribo de ustedes aprovechando la oportunidad para reiterarle mi estima personal

INFORME N°007-2025- VARD/ROCA
 N.º DE FONDO: 2025/004-FE-2025/PROYECTOS DE INVERSIÓN/MP

Atentamente,

INGENIERO CIVIL
 CIP N° 46108

Que, de acuerdo a lo expuesto y continuando con el procedimiento indicado en el numeral 205.4 del Reglamento, el Contratista Ejecutor "CONSORCIO AMAZONIA" mediante CARTA N°004-2025/AS N°055-2024/CA, de fecha 27 de enero del 2025, adjunta el Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, al Consultor de Obra, para su evaluación, observación o conformidad respectiva;

Que, con CARTA N°009-OBRA RESERVIORIOS/SUPERVISOR/REGH, de fecha 06 de febrero del 2025, el consultor de obra remite a la entidad el INFORME N°009- 2025/OBRA RESERVIORIOS/JEFE DE SUPERVISIÓN/LMGP, mediante el cual, el jefe de Supervisión emite su opinión del Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, para su evaluación, observación o conformidad respectiva;

Atalaya, 06 de febrero del 2025

CARTA N°009-2025-OBRA RESERVIORIOS/SUPERVISOR/REGH

Sr. : FRANCISCO ASSIS MENDOZA DE SOUZA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 ALCALDE

Atención : ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
 Gerente de Obras y Desarrollo Urbano
 Municipalidad Provincial de Atalaya

Asunto : REMITO EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Ref. : Ejecución de la obra: "ADQUISICIÓN DE RESERVIORIO Y EQUIPO HIDRAULICO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAVALI", Código de inversión: 2657819

RECIBIDO
 06 FEB. 2025
 N° 5294
 HORA: 11:23

Mediante la presente me dirijo a Uz. para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remito adjunto el Expediente Técnico DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 elaborado por la Empresa contratista mediante CARTA N° 004 - 2025/AS N° 055-2024/CA y Con INFORME N°009 - 2025/OBRA RESERVIORIOS/JEFE DE SUPERVISIÓN/LMGP, de la ejecución de la obra: "ADQUISICIÓN DE RESERVIORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAVALI", Código de Inversión: 2657819.

Cabe indicar que El Expediente Técnico DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, se elaboro y presento según lo indicado en el Artículo 205° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones efectuadas

Que, mediante INFORME N°09-2025-SGSLO-GODU-MPA/JDMC-MO, de fecha 14 de febrero de 2025, el MONITOR DE OBRA, recomienda evaluar la procedencia de la solicitud del Adicional de Obra N°01 y Deducativo Vinculante N°01, el mismo que fue ratificado por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, mediante su INFORME N°0311-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO remitiendo el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 y Deducativo Vinculante N°01, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para la evaluación correspondiente;

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PAO N°01 Y DVO N°01:

Que, mediante CARTA N° 003-2025-SGEP-ESGM-EP, de fecha 18 de febrero del 2025, el EVALUADOR - PROYECTISTA de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, luego de analizar y evaluar, emite su opinión técnica sobre el Expediente Técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, recomendado declararlo improcedente, por lo que informa lo siguiente:

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°036-2025-MPA/GODU



6. CONCLUSIONES

- 6.1. LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL INFORME N°08-2025-SGSLO-GODU-MPA/JDMC-MO INFORMA QUE SE CUMPLE CON LOS PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN DEL SUSTENTO PARA EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.
- 6.2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, ELABORADO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR, NO CUMPLE EN PRESENTAR EL CONTENIDO MÍNIMO DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N°012-2022-SGPD/GPP-MPA.
- 6.3. EL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 RESULTA IMPROCEDENTE, POR PRESENTAR INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE ACUERDO A CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NORMA DGE "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO Y SUS COMPONENTES PARA ELECTRIFICACIÓN RURAL".

7. RECOMENDACIONES

- 7.1. SE RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE AL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: "ADQUISICIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2657819, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2650189.
- 7.2. SE RECOMIENDA A LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS INFORMAR DE LA IMPROCEDENCIA DETERMINADA A LA PRESENTE EVALUACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL CORREO (terrelectric@mezsac@qmefi.com).

Que, en consecuencia, mediante **INFORME N°163-2025-SGEP-GODU-MPA**, de fecha 19 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite la revisión del Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, derivándolo a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°396-2025-MPA-GM-GODU-SGSLO**, de fecha 24 de febrero 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita informe legal respecto a la solicitud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por lo que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Que, con base en el análisis presentado en este informe, se concluye que la solicitud de presentación del expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 01 y al Deductivo Vinculante N° 01 es **IMPROCEDENTE**, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 205° del RLCE.

Se recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para que emita su Opinión Legal y/o Informe Legal y, posteriormente, proceda con su pronunciamiento mediante el acto resolutorio correspondiente, a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo.

"(...)

Que, en atención al MEMORÁNDUM N°007-2025-GODU/MPA, de fecha 24 de febrero de 2025, el Asesor Legal-GODU-MPA, mediante **INFORME LEGAL N°003-2025-MPA/GODU-LAHC**, de fecha 24 de febrero de 2025, OPINA: "(...) Que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, presentada por el contratista "**CONSORCIO AMAZONIA**" correspondiente a la Ejecución de la Obra tipo IOARR "**ADQUISICIÓN DE RESERVORIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI.**", con código único de inversión N° 2657819, por contener información incorrecta, deficiente y carece de sustento técnico necesario para la acreditación del planteamiento proyectado por parte del contratista y del supervisor, incumpliendo tanto las normas técnicas aplicables como lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado. Estas observaciones, identificadas por el Evaluador - SGEP, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, conforme se detalla en los informes previamente citados, en conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, luego de evaluar y revisar el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°036-2025-MPA/GODU

Resolución de Alcaldía N° 0011-2023/MPA/A de fecha 03/01/2023, y Resolución de alcaldía N° 0025-2024-MPA/A de fecha 22/01/2024, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, **IMPROCEDENTE** la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 y RESOLUTIVO VINCULANTE N° 01**, solicitada por el contratista "**CONSORCIO AMAZONIA**, correspondiente a la Ejecución de la Obra tipo IOARR: "**ADQUISICIÓN DE RESERVOIRIO; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES; EN EL (LA) EN LOS SECTORES CABECERA DE AEROPUERTO Y QUEBRADA CAMPO PLATA DE LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO DE TACAYALI**", con código único de inversión N° 2657819; por carecer de opinión favorable sobre el sustento técnico propuesto en el expediente presentado por el contratista y el supervisor, según lo sustentado en el **INFORME N°396-2025-MPA-GM-GODU-SGSLO**, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **asi mismo en el INFORME N°163-2025-SGEP-GODU-MPA**, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del RLCE.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que los errores de calificación que puedan advertirse con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, serán asumidos por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por ser el ente administrativo que ha evaluado y emitido pronunciamiento favorable para su aprobación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y calificación de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al interesado para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C/c
GM
GAJ
GAF
GODU
SGSLO
ARCHIVO
INTERESADO (02)
SG (para publicación)

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 5